



527

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2015-GR.APURIMAC/GR

Abancay, 16 JUN. 2015

**VISTO:**

SIGE Nro.00008101 del 14 de mayo del 2015; Oficio Nro.165-2015-ME/GRA/DREA/D del 14 de mayo del 2015; Resolución Directoral Regional Nro.0313-2015-DREA del 09 de abril del 2015; Oficio Nro.115-2015-ME/GR-AP/DRE-A/D-UGEL-PER/AB; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nro.0313-2015-DREA de fecha 09 de abril del 2015, se Resuelve aceptar la renuncia voluntaria de la trabajadora del Sector Educación, profesora PILAR REYNOSO GONZALES a partir del 01 de abril del 2015;

Que, mediante Oficio Nro.165-2015-ME/GRA/DREA/D de fecha 14 de mayo del 2015 el Director Regional de Educación solicita la Nulidad de la Resolución Directoral Regional Nro.0313-2015-DREA de fecha 09 de abril del 2015, por considerar que ha sido dictado a través de órgano administrativo que no tiene competencia para resolver en primera instancia;

Que, señala en su fundamentación que los requisitos para la validez de los actos administrativos entre otros es la COMPETENCIA, el mismo que se halla prescrita en el numeral 1 del Art. 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Nro. 27444, que indica: "**Los actos administrativos deben ser emitidos por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de los órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensable para su emisión**";

Que, el Art. 10 de la Ley 27444, en el numeral 2, indica que: "**Es pasible de nulidad los actos que tienen defecto u omisión de algunos requisitos de su validez**". Por otra parte del Art. 11 de la misma disposición legal se deduce, que es instancia competente para Declarar la Nulidad la Autoridad Superior quien dictó el acto. También señalan como aplicable la Nulidad de Oficio que se regula por el Art. 202 del mismo Cuerpo Legal;

Que, en la justificación de Nulidad el recurrente advierte que la solicitud de Renuncia no ha sido resuelta en primera instancia y que de acuerdo a las normas reglamentarias del sector corresponde encaminar dicho procedimiento a la Unidad de Gestión Educativa Local de Abancay. Esta atribución está especificada en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por la Ordenanza Regional Nro.030-2010-CR-APURIMAC y teniendo también como marco de referencia la Estructura Orgánica de la Dirección Regional de Educación donde la UGEL-Abancay está subordinado jerárquicamente.

Que, el Artículo 202 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Nro. 27444 respecto a la Nulidad de Oficio nos menciona, que este acto puede realizarse en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 de la misma ley y que debe ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Estando el presente caso dentro del plazo para dictar la Nulidad de Oficio se debe proceder a concretarlo por causal de COMPETENCIA;



**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**GOBERNACION**



Que, por las razones expuestas, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Nro. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 22 de diciembre del 2014 y la Ley Nro.30305.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR NULO DE OFICIO** en todos sus extremos la Resolución Directoral Regional Nro.0313-2015-DREA de fecha 09 de abril del 2015, por la que se Resuelve aceptar la Renuncia Voluntaria al servicio de la profesora PILAR REYNOSO GONZALES, por causal de COMPETENCIA ADMINISTRATIVA establecida en el numeral 1 del Art. 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Nro. 27444 y en aplicación estricta del Art. 202 del mismo cuerpo legal.

**ARTICULO SEGUNDO.- RECOMENDAR** a la Unidad de Gestión Educativa Local de Abancay a través de la presente Resolución, que al tramitar el Cese del Personal docente tenga en cuenta lo dispuesto por el inciso a) del Art.53 de la Ley Nro.29944 Ley de Reforma Magisterial y el inciso a) del Art. 192 de la Ley 25212 Reglamento de la Ley del Profesorado Nro. 24029, ya que en la Resolución se ha consignado en el Art. 1ro de manera equivocada "Aceptar la Renuncia Voluntaria por Salud", debiendo ser: "CESAR EN EL SERVICIO A SOLICITUD".

**ARTICULO TERCERO.- DEVOLVER**, los actuados a la Entidad de Origen, por corresponder, debiendo quedar copia de los mismos en archivo.

**ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a la Dirección Regional Educación de Apurímac, a los interesados, y sistemas administrativos que corresponda para su conocimiento y fines de ley.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



*W. Venegas*

**MAG. WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES**  
**GOBERNADOR**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**